Boletín Nº 13.052-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz, y señores Chahuán y Pugh, para modificar la regulación de la autorización judicial para que los menores de edad salgan del país.

Desde hace ya varios años, las salidas fuera del país se han vuelto cada días más comunes y extendidas. Las bajas tarifas de avión, así como la progresiva mejora económica, ha permitido que la posibilidad de viajar al exterior sea cada día más común. En efecto, según cifras del Ministerio de Economía y Turismo, durante el 2018, el total de personas residentes en Chile que se trasladó al extranjero, solo por motivos de turismo o excursionismo, llegó a un total de 4.604.919.

Por regla general los trámites necesarios para salir del país han ido disminuyendo. Muchos son los países a los que se puede viajar con visa waiver o simple cedula de identidad, por lo que ya casi no es necesario hacer grandes trámites, y que van en línea con la globalización en la que estamos inmersos y la mayor disponibilidad de vuelos internacionales.

A pesar de lo anterior, en el momento en que en la salida del país se encuentran involucrados menores de edad, la realidad sigue siendo complicada y llena de trámites.

Actualmente cuando los padres del menor están casados, se requiere mostrar la libreta de familia en policía internacional. Si es que el menor viaja con uno solo de los padres, requiere el permiso notarial del padre que no viaja con él, y en caso de que viaje solo, se requiere permiso notarial de ambos padres. Si los padres del menor no están casados y viajan con él, necesitarán un certificado de nacimiento del niño junto a las cédulas de identidad de los padres y el hijo.

El asunto no parece en exceso complicado hasta que se analiza la realidad de esa enorme cifra de niños cuyos padres ya no están juntos, o nunca lo estuvieron.

En esta área existen toda clase de situaciones. Los hijos de padres separados, anulados, divorciados y los hijos nacidos fuera del matrimonio. Es importante señalar que el último caso constituye la gran mayoría, con una cifra cercana al 75%. De entre ellos, se distinguen aquellos que fueron o no reconocidos por su padre biológico.

Es interesante destacar que se estima que nacen cerca de 20.000 niños al año que no son reconocidos por su padre. En relación a la madre, el solo hecho del parto fija la identidad de la madre del menor, por lo que la filiación por línea materna casi siempre es clara. También existen muchos casos en los que el padre reconoció a sus hijos, pero no vive con ellos. Se estima que este grupo es de entre un 23% y un 34% de los casos, según el quintil de ingresos.

Esto hace que en la realidad sean muchos los niños cuya salida del país se ve dificultada en la práctica, pues el padre o madre que desee salir del país con el niño, requiere la autorización del otro. Esto implica en muchos casos, una verdadera negociación de condiciones de parentalidad en que el menor pasa a ser un simple objeto. En esta se

producen muchas veces en situaciones arbitrarias que atentan no solo en contra del padre o madre que tiene al menor en su cuidado y desea llevarlo fuera del país, sino al propio menor.

Común es el caso de los padres que no cumplen con sus deberes de parentalidad, tales como los alimentos, ni se interesan por el menor, pero aprovechan la ocasión y exigen condiciones para prestar su consentimiento a cambio de rebajas en la pensión de alimentos o la condonación de deudas por concepto de alimentos, teniendo en cuenta que en Chile un 30% de los padres no cumple con su obligación alimentaria y que un 60% de los padres demandados por alimentos no paga la suma establecida judicialmente, pareciera ser que dar el mismo peso al padre o madre cumplidor que a quien no cumple resulta injusto y arbitrario.

Esta situación ya fue objeto de una modificación de la ley 20.383 en su artículo 49 bis. En ella se estableció que el padre o madre que tuviere al menor a su cuidado, habiéndose acreditado negligencia o ausencia del padre o madre que no vive con él, podría sacarlo dentro de dos años desde que así lo declare el juez, por un máximo de 15 días.

Esta modificación comenzó a regir desde el año 2009. Sin embargo, pareciera no ser suficiente, pues el límite de 15 días parece corto. En efecto ni siquiera cubre las vacaciones legales completas de un empleado. Por otra parte, la corta duración de la facultad del padre o madre diligente para ejercer este derecho a 2 años acaba por obligar al padre o madre diligente a entrar en negociaciones con la parte negligente, tanto si desea sacar al menor por más tiempo como si es que lo que se pretende es renovar la autorización otorgada por el juez en la sentencia.

Finalmente, el artículo en comento solo se refiere al padre negligente en relación a la relación directa y regular con el menor, pero nada dice en relación a la obligación alimentaria. Esto significa que el padreo madre que no paga los alimentos mantiene intacto su derecho a negarse a permitir la salida del menor del país pese a su incumplimiento, pudiendo además negociar a su antojo la rebaja de los alimentos judicial o convencionalmente establecidos u otras condiciones a cambio de su autorización.

OBJETIVO DEL PROYECTO:

Este proyecto tiene por objeto flexibilizar la posibilidad del padre o madre diligente de salir fuera del país con un menor de edad sin la autorización del padre o madre que no se encuentre cumpliendo con las obligaciones legales con sus hijos. Para ello, se propone modificar la ley 20.983 en los siguientes puntos:

1. Establecer una autorización judicial sin límite de tiempo en cuanto a sus efectos, en caso del padre o madre que no cumpla con la relación directa y regular y/o obligación de alimentos para con sus hijos.

2. Aumentar el tiempo máximo que el menor puede estar fuera del país de 15 a 30 días.

3. Ampliar la aplicación de este artículo no solo al padre o madre negligente en cuanto a las obligaciones referidas a la relación directa y regular, sino además a la obligación alimentaria.

De esta forma se propone una nueva manera de sancionar a los padres que no cumplen con este deber, así como facilitarle la vida tanto al menor como al padre o madre que cumplen la difícil tarea de educar y sacar adelante a sus hijos sin el apoyo del otro progenitor.

PROYECTO DE LEY:

ARTICULO ÚNICO:

Modifíquese el artículo 49 bis de la ley N° 20.383 sobre menores de edad, en lo siguiente:

1. Elimínese la expresión "dentro de los dos años siguientes", establecida entre la palabra "ocasiones" y una coma.

2. Remplácese la frase "el deber, regulado judicial o convencionalmente, de mantener una relación directa y regular con su hijo"; establecida entre la palabra "cumplir" y un punto seguido, por la siguiente:

"tanto el deber de mantener una relación directa y regular como las obligaciones alimentarias, sea que estos deberes se regulen judicial o convencionalmente."

3. En la última oración, entre la preposición "a" y la palabra "días", reemplácese el ordinal "quince" por "treinta".